

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas. 2  
Por tres meses... — 5'50  
Por seis meses... — 10'50  
Por un año..... — 20'50

FUERA

Por un mes..... ptas. 2'50  
Por tres meses... — 7  
Por seis meses... — 12'50  
Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Enero)

## Ministerio de la Guerra

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el recluta del cupo de Rabós de Ampurdán, Ramón Pujol Bosch, acudiendo en alzada á este Ministerio contra la distribución á los pueblos de la zona de Gerona de los 918 soldados del actual reemplazo hecho por esa Comisión, por entender que para base del cupo no ha debido contarse á los excedentes de cupo declarados soldados en revisión, por oponerse á ello el caso 4º de la Real orden circular de 25 de Octubre de 1899 (*Diario Oficial* núm. 237), y teniendo en cuenta que el art. 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo dispone que para base del cupo se tomara el número de mozos declarados soldados en el año del reemplazo, sin excluir á dichos excedentes, y que la Real orden circular ya citada dictó las reglas para señalar personalmente los mozos que han de constituir el cupo de cada pueblo, lo cual es independiente del señalamiento de dicho cupo;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, desestimando la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1900.

## AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona.

En vista de la instancia que cursa V. E. á este Ministerio en 22 de Diciembre último, formulada por Valentín Zabalza Armendáriz, padre del recluta del cupo de Tiebas, Benito Zabalza Lacomma, en súplica de que sea declarado este como gracia especial excedente de cupo, fundando su petición en que en el reparto hecho á los pueblos de la zona de Pamplona como consecuencia del Real decreto de 1º de Septiembre último, correspondió dar un soldado al pueblo de Tiebas, mientras que en el efectuado en virtud del señalamiento de contingente que hace el Real decreto de 19 de Octubre siguiente, le ha correspondido dar dos, y que siendo su hijo el de número más bajo entre los mozos del alistamiento último declarados soldados, y habiendo en el mismo pueblo uno, procedente de revisión declarado asimismo soldado no excedente de cupo, no le hubiera correspondido venir á filas de haber seguido vigente el Real decreto primeramente citado, mientras que hoy ha sido llamado á ellas:

Teniendo en cuenta que el de 17 de Octubre último, al derogar el dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Enero de 1899, dispuso que para el último reemplazo se restablecieran en toda su fuerza y vigor las prescripciones de la ley de Reclutamiento, anulando, por tanto, lo hecho en virtud del de 7 de Enero para el mencionado reemplazo; y

Teniendo en cuenta asimismo que si bien por el señalamiento de 1º de Septiembre al pueblo de Tiebas le correspondió dar un solo soldado, éste hubiera sido el hijo del reclamante, pues el procedente de revisión hubiera sido tomado á cuenta de su reemplazo, y no del de 1899, con arreglo á las disposiciones á la sazón en vigor, siendo, por consiguiente, soldado en uno y otro caso;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido

desestimar la petición del recurrente, por oponerse á las vigentes disposiciones acerca de este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1900.

## AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra.

## GOBIERNO CIVIL

## Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Balín y Majolero, vecino de Madrid, de profesión Agente de cambio y bolsa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Fuente Vindia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Camporquiz y Perruecia; lindante al N., con terreno común; al S., camino de Viniegra de Abajo á Ventrosa; E., mina Fuente Avellano, y O., Peña Helechar, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que sirvió para la antigua mina Marina, y desde él se medirán 250 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta, 200 metros al E., la 2.ª; de ésta, 400 metros al N., la 3.ª; de ésta, 300 metros al O., la 4.ª; de ésta, 400 metros al S., la 5.ª, y desde ésta, con 100 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Enero de 1900.

*El Gobernador,  
Federico Huesca.*

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Balín y Majolero, vecino de Madrid, de profesión Agente de cambio y bolsa y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Perruecia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Camporquiz y Perruecia; lindante al N., con terreno común; al S., camino de Viniegra de Abajo á Ventrosa; E., mina Fuente Avellano, y O., Peña Helechar, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S.O. de la mina Fuente Avellano, y desde él se medirán al N., 400 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 300 metros al O., la 2.ª; de ésta, 400 metros al S., la 3.ª, y de ésta, con 300 metros al E., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Enero de 1900.

*El Gobernador,  
Federico Huesca.*

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

Año económico de 1899 à 1900

Continuación (1)

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.....	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la escuela.	SUELDO al trimestre	MATERIAL al trimestre	SITUACIÓN de la escuela.	FECHAS DE LA		DEVEN			
							Propiedad..	Vacante....	EN EL TRIMESTRE			
									10 por 100	8 por 100..	Vacantes..	50 por 100.
139	Fuenmayor . . .	D. Mariano Castañer . . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	»	»
140	—	” Claudio Franco . . .	Idem. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
141	—	D. Bárbara Bielsa . . .	Niñas. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	»	”
142	—	” Asunción del Cerro . .	Idem. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
143	Galbárruli . . .	” Enriqueta Sáenz . . .	Ambos sexos .	87 50	21 87 90	» » »			2 19	21 63	”	”
144	Galilea . . .	D. Cesáreo Alonso . . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
145	—	D. Petra Munilla . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
146	Gallinero Cameros .	D. Eusebio García . . .	Ambos sexos .	124 50	31 12 90	» » »			3 11	3 74	”	”
147	Gimileo . . .	D. María P. Mendiri . . .	Idem. . .	62 50	15 62 90	» » »			1 56	1 88	”	”
148	Grañón . . .	D. Ricardo Remírez . . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
149	—	D. Melchora Castresana .	Niñas. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
150	Grávalos . . .	D. Joaquín Abril . . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			”	1 86	”	”
	—	D. María Sáiz . . .	Niñas. . .	”	27	» » »			5 16	4 33	”	”
151	—	” Teresa Ascarza . . .	Idem. . .	206 25	51 56 63	» » »			6 88	8 25	”	”
152	Haro . . .	D. Fernando Molinero . .	Niños. . .	275 ”	68 75 90	» » »			6 88	8 25	”	”
153	—	” Cecilio Ayuela . . .	Idem. . .	275 ”	68 75 90	» » »			6 88	8 25	”	”
154	—	D. Epifanía Gerayo . . .	Niñas. . .	275 ”	68 75 90	» » »			6 88	8 25	”	”
155	—	” Francisca López . . .	Idem. . .	275 ”	68 75 90	» » »			6 88	8 25	”	”
156	—	” Josefa Lanau . . .	Párvulos .	275 ”	68 75 90	» » »			6 88	8 25	”	”
157	—	” Benita Lerena . . .	Auxiliar de fd.	156 25	» 90	» » »			”	4 69	”	”
158	Heree . . .	D. Pedro Simón Ibáñez .	Niños. . .	156 25	39 06 »	77 13	21 8 1899	18 12 1899	3 91	”	132 07	11 15
159	—	D. Nicanora Murga . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 ”	90	22 5 1899	3 91	”	”	77 18	
160	Hervías . . .	D. Arsenio Pérez . . .	Niños. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
161	—	D. Emilia Blanco . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
162	Herramélluri . . .	D. Norberto de la Iglesia .	Ambos sexos .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
163	Hormilla . . .	” Guillermo Moreno . . .	Niños. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
164	—	D. Carlota Novoa . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
165	Hormilleja . . .	D. Francisco Oca . . .	Ambos sexos .	125 ”	31 25 90	» » »			3 13	3 75	”	”
166	Hornillos . . .	” Francisco Gil . . .	Idem. . .	75 ”	18 75 90	» » »			1 88	2 25	”	”
167	Hornos . . .	D. Cristina Ferrer . . .	Idem. . .	87 50	21 87 90	» » »			2 19	2 63	”	”
168	Huércaeos . . .	” Lucas Estefanía . . .	Niños. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
169	—	” Antonia Morga . . .	Niñas. . .	114 06	28 51 90	» » »			2 85	3 42	”	”
170	Igea . . .	D. Francisco Vázquez . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
171	—	D. Pilar Gurrea . . .	Niñas. . .	206 25	51 56 90	» » »	11 9 1899	3 91	”	”	77 18	
172	Jubera . . .	” Ruperta Martínez . . .	Ambos sexos .	156 25	39 06 ”	90			3 91	”	”	”
173	— Sta. Engracia	” Juana Agustino . . .	Idem. . .	150 ”	37 50 90	» » »			3 75	4 50	”	”
174	— Sta. Cecilia . . .	D. Pedro Galilea . . .	Idem. . .	90 ”	22 50 90	» » »			2 25	2 70	”	”
175	— El Collado . . .	D. Gabriela González . . .	Idem. . .	87 50	21 89 ”	90	10 19 1899	2 19	”	”	7 19	
176	Laguna . . .	D. Patricio Aguilera . . .	Niños. . .	239 50	59 87 90	» » »			5 99	5 48	”	”
177	—	D. Manuela Fernández . . .	Niñas. . .	182 50	45 62 90	» » »			4 55	4 69	”	”
178	Lagunilla . . .	D. Julián Santolaya . . .	Niños. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
179	—	D. Benita Sánchez . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
180	— Ventas Blancas	D. Roque Medina . . .	Ambos sexos .	125 ”	31 25 90	» » »			3 13	3 75	”	”
181	Lardero . . .	D. Bonifacio Sánchez . . .	Niños. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
182	—	D. Victoria Sáenz . . .	Niñas. . .	206 25	51 56 90	» » »			5 16	6 19	”	”
183	Ledesma . . .	D. Gregorio Merino . . .	Ambos sexos .	75 ”	18 75 90	» » »			1 85	2 25	”	”
184	Leiva . . .	” Hermógenes Sta. María .	Niños. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
185	—	D. Petra Luezas . . .	Niñas. . .	156 25	39 06 90	» » »			3 91	4 69	”	”
186	Leza . . .	” Margarita García . . .	Ambos sexos .	87 50	21 87 90	» » »			2 19	2 63	”	”
187	Logroño . . .	D. Román Zuazo . . .	Sectr.º Junta .	437 50	109 37 90	» » »			10 94	13 13	”	”
188	—	” Esteban Oca . . .	Niños. . .	406 25	101 56 90	» » »			10 16	12 19	”	”
189	—	” Fructuoso Adot . . .	Auxiliar .	343 75	” 90	» » »			”	10 31	”	”
190	— Beneficencia	” Antonino Extremiana .	Niños. . .	343 75	85 93 90	» » »			8 59	10 31	”	”
191	—	” Gregorio Sabrés . . .	Idem. . .	343 75	85 93 90	» » »			8 59	10 31	”	”
192	—	” Eugenio Martínez . . .	Idem. . .	343 75	85 93 90	» » »			8 59	10 31	”	”
193	—	” Lorenzo Alvaro . . .	Idem. . .	343 75	85 93 90	» » »			8 59	10 31	”	”
194	—	D. Inocencia García . . .	Niñas. . .	343 75	85 93 90	» » »			8 59	10 31	”	”
195	—	” Juana Fernández . . .	Idem. . .	343 75	85 93 90	» » »			10 3			

# CION PUBLICA DE LOGROÑO.

2.<sup>o</sup> trimestre.

por descuentos de las escuelas de esta provincia.

GADAS					COBRADAS								DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE												
10 por 100.	% por 100..	Vacantes..	50 por 100	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes..	50 por 100	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes..	50 por 100	TOTAL			
Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"	"	"	"	4 82	
252 84	76 48	"	"	340 67	"	24 76	"	"	24 76	258 "	57 91	"	"	"	"	315 91	De patronato.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
27 99	3 74	"	"	38 58	"	"	"	"	"	31 10	7 48	"	"	"	"	38 58	De patronato.
1 56	1 88	"	"	6 88	1 56	1 88	"	"	3 44	1 56	1 88	"	"	"	"	3 44	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
"	"	"	"	1 86	"	"	"	"	"	"	1 86	"	"	"	"	1 86	
5 16	6 19	"	"	20 84	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	4 33	"	"	"	"	9 49	
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	"	"	15 13	
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	"	"	15 13	
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	"	"	15 13	
6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	"	"	15 13	
6 88	7 33	"	"	29 34	6 88	7 33	"	"	14 21	6 88	8 25	"	"	"	"	15 13	
"	4 69	"	"	15 09	24 47	"	4 69	"	19 78	"	4 69	"	"	"	"	4 69	
31 28	26 05	191 92	87 34	483 72	3 91	2 60	68 61	"	75 12	31 28	23 45	255 38	98 49	408 60			
31 28	32 83	"	77 18	222 58	3 91	"	"	77 18	81 09	31 28	32 83	"	77 18	141 29			
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 13	3 75	"	"	13 76	3 13	3 75	"	"	6 88	3 13	3 75	"	"	"	"	6 88	
1 88	2 25	"	"	8 26	"	"	"	"	"	3 62	2 19	2 25	"	"	"	8 26	
2 19	1 43	"	"	8 44	2 19	1 43	"	"	"	2 19	2 63	"	"	"	"	4 82	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
139 65	167 28	10 13	"	323 33	"	"	"	"	"	142 50	170 70	10 13	"	"	"	323 33	De patronato.
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
5 16	6 19	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	"	"	11 35	
58 65	51 59	17 30	302 89	511 52	"	"	"	"	"	62 56	51 59	17 30	380 07	511 52			
28 95	34 74	"	"	71 94	"	"	"	"	"	32 70	39 24	"	"	"	"	71 94	
15 93	19 14	"	"	40 02	"	"	"	"	"	18 18	21 84	"	"	"	"	40 02	
17 94	11 67	196 09	"	227 89	"	"	"	"	"	20 13	11 67	196 09	"	"	"	227 89	
293 51	7 19	"	"	313 88	"	"	"	"	"	299 50	14 38	"	"	"	"	313 88	De patronato.
223 44	5 48	"	"	238 96	"	"	"	"	"	223 "	10 96	"	"	"	"	238 96	De idem.
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 13	3 75	"	"	13 76	3 13	3 75	"	"	6 88	3 13	3 75	"	"	"	"	6 88	
10 32	12 38	"	"	34 05	5 16	6 19	"	"	11 35	10 32	12 38	"	"	"	"	22 70	
10 32	12 38	"	"	34 05	5 16	6 19	"	"	11 35	10 32	12 38	"	"	"	"	22 70	
1 88	2 25	"	"	8 26	1 88	2 25	"	"	4 13	1 88	2 25	"	"	"	"	4 13	
3 91	4 69	"	"	17 20	6 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
3 91	4 69	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	"	"	8 60	
2 19	2 63	"	"	9 64	2 19	2 63	"	"	4 82	2 19	2 63	"</					

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.<sup>o</sup> Todos los Cuerpos y Secciones activas del Ejército expedirán licencia ilimitada, el próximo dia 21, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1897 que ingresaron en filas antes de verificarse el de 1898.

2.<sup>o</sup> Asimismo la expedirán á los de 1896 y anteriores que, por haber disfrutado exención, hayan ingresado en filas con posterioridad á su reemplazo y hayan cumplido el citado dia 21 un año en ellas.

3.<sup>o</sup> Los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos podrán limitar el licenciamiento, en lo que á las clases se refiere, cuando así lo exijan las necesidades de algún Cuerpo; pero sin exceder el número total de los que queden de la plantilla reglamentaria.

4.<sup>o</sup> El mismo dia 21 expedirán todos los Cuerpos y Secciones licencia trimestral á los individuos del reemplazo de 1898 que sea necesario, para que la próxima revista de Febrero la pasen con la fuerza determinada en el siguiente estado, sin exceder de ella en ningún caso, después de hecha la nivelación que, para los Cuerpos de Caballería y Artillería, se dispondrá oportunamente, y comprendiendo en dicha fuerza á los reclutas del reemplazo de 1899, cuyo llamamiento y destino á Cuerpo se hará dentro del mes actual.

5.<sup>o</sup> Se considerarán comprendidos también en esta fuerza los expectantes á retiro é ingreso en Inválidos que se hallan actualmente agregados á los Cuerpos para el percibo de haberes.

6.<sup>o</sup> Las licencias trimestrales citadas se expedirán teniendo en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento en sus artículos 229 y 230, y las de la Real orden de 12 de Abril de 1890 (*C. L.*, núm. 108).

7.<sup>o</sup> Los individuos á quienes se otorgue la licencia serán socorridos en la forma que establece el art. 9.<sup>o</sup> del reglamento para la Contabilidad de los Cuerpos, y harán el viaje, para marchar á sus hogares, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

8.<sup>o</sup> Análogamente á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 11 de Noviembre último, (*D. O.*, número 251), todas las unidades remitirán á la Sección de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, dentro del més actual, una relación numérica, por clases y reemplazos, de los individuos que hallándose en filas han marchado á sus hogares, expresando el concepto en que lo verifican, sin perjuicio de la noticia que los Capitanes generales y Comandantes generales darán á este Ministerio del número de hombres de los de su mando, por reemplazos, que hayan cambiado de situación, como consecuencia de lo dispuesto en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor....

Estado que se cita.

Tropas de la Real Casa.

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos	255
Escuadrón de Escolta Real	150
	405

Infanteria.

47 regimientos de línea de la Península, á 542.. . . . .	23.474
8 idem id. de la segunda región, á 579.. . . . .	4.632
1 idem id. de la guarnición de Vitoria (Cuenca núm. 27)	548
4 idem id. de Ceuta y Melilla, á 982.. . . . .	3.928
2 idem id. de Baleares, á 840.. . . . .	1.680
15 batallones de Cazadores de la Península, á 319.. . .	4.785
5 idem de montaña, á 319.. . . . .	1.595
1 idem disciplinario de Melilla.. . . . .	400
2 idem de Cazadores de Canarias, á 856.. . . . .	1.712
57 regimientos de reserva de la Península y Baleares, á 6..	342
58 zonas de reclutamiento de id. id., á 7.. . . . .	406
5 idem id. complementarias, á 9.. . . . .	45
6 batallones de reserva de Canarias, á 4.. . . . .	24
2 zonas de reclutamiento de id., á 5.. . . . .	10
	45.581

Caballeria.

24 regimientos, á 384.. . . . .	9.216
4 idem de la segunda región, á 404.. . . . .	1.616
1 escuadrón Cazadores de Melilla.. . . . .	150
1 idem id. de Mallorca.. . . . .	120
1 sección de Cazadores de Canarias.. . . . .	40
3 Establecimientos de remonta, á 150.. . . . .	450
4 Depósitos de caballos-sementales, á 88.. . . . .	352
2 secciones de id. id., á 30.. . . . .	60
Aumento para los regimientos de guarnición en Madrid y sus cantones, á 50.. . . . .	300
14 regimientos de reserva, á 6.. . . . .	84
	12.388

Artilleria.

4 regimientos montados con material de 9 centímetros á 406..	1.624
8 idem id. de 8 id., á 374.. . . . .	2.992
1 idem ligero.. . . . .	491
1 idem de sitio.. . . . .	403

3 idem de montaña, á 681.. . . . .	2.043
1 batería mixta.. . . . .	147
1 batallón de plaza de 7 compañías (2. <sup>o</sup> ).. . . . .	529
1 idem id. de 6 id. (1. <sup>o</sup> ).. . . . .	455
1 idem id. de 5 id. (Canarias).. . . . .	495
2 idem id. de 5 id. (3. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> ) á 484.. . . . .	968
5 idem id. de 5 id (4. <sup>o</sup> , 6. <sup>o</sup> , Baleares, Ceuta y Melilla), á 465.. . . . .	2.325
4 compañías de obreros, á 53.. . . . .	212
Escuela Central de Tiro.. . . . .	80
Comisión Central de Remonta.. . . . .	28
Museo.. . . . .	10
8 Depósitos de reserva, á 4.. . . . .	32
	12.834

### Ingenieros.

1 Regimiento de Zapadores Minadores (2. <sup>o</sup> ).. . . . .	569
3 idem id. (1. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> ), á 551.. . . . .	1.658
Música afecta al 2. <sup>o</sup> Regimiento.. . . . .	25
3 compañías de Zapadores Minadores de Baleares, Canarias y Ceuta, á 80.. . . . .	240
Idem id. de Melilla.. . . . .	88
1 regimiento de Pontoneros.. . . . .	400
1 batallón de Telégrafos.. . . . .	620
1 idem de Ferrocarriles.. . . . .	400
1 compañía de Aerostación.. . . . .	60
1 brigada Topográfica.. . . . .	80
1 compañía de Obreros.. . . . .	110
8 Depósitos de reserva, á 4.. . . . .	32
	4.277

### Administración militar.

1. <sup>a</sup> brigada de tropas.. . . . .	824
2. <sup>a</sup> idem id.. . . . .	491
Sección de Baleares.. . . . .	35
Idem de Canarias.. . . . .	13
Idem de Ceuta.. . . . .	15
Idem de Melilla.. . . . .	82
	1.460
Tropas de Sanidad militar.. . . . .	881
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.. . . . .	386
Milicia voluntaria de Ceuta.. . . . .	178
Compañía de mar de Melilla.. . . . .	90
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.. . . . .	339
Inválidos y sección de inútiles.. . . . .	507
Penitenciaría militar de Mahón.. . . . .	120

### Establecimientos de Instrucción militar.

Escuela Superior de Guerra.. . . . .	{ Infantería.. 17} 55
	{ Caballería.. 38} 55
Academia de Infantería.. . . . .	169
Idem de Caballería.. . . . .	129
Idem de Artillería.. . . . .	76
Idem de Ingenieros.. . . . .	40
Idem de Administración militar.. . . . .	35
Colegio de Huérfanos de María Cristina.. . . . .	50
	554

TOTAL. . . . . 80.000

Madrid 9 de Enero de 1900.—AZCÁRRAGA.

## Tesorería de Hacienda

Logroño 13 de Enero de 1900.  
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

El Recaudador de contribuciones de la 3.<sup>a</sup> zona de Arnedo, D. Hilario Herce, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha tenido á bien nombrar auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Agustín Fernández de Valderrama, vecino de Corera, cuyo nombramiento ha sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del señor Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 15 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

IMPRENTA PROVINCIAL